

RESOLUCIÓN de XX de XXX de 2024, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9800 de 01.03.2024), regula en el capítulo I del título II, las subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.

En los presupuestos de la Generalitat para 2024 se incluye la línea de subvención S1464 denominada “Fomento del ecosistema de emprendimiento en la Comunitat Valenciana”, con una dotación actual de 4.000.000 euros.

Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2024, por un importe inicial máximo de 1.500.000 euros, las subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial, todo ello al amparo del citado capítulo I del título II de las bases reguladoras, y en los términos y condiciones delimitados en la misma.

Estas ayudas se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de *minimis*).

Esta convocatoria queda además sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

1. El objeto de la presente resolución es convocar, para el ejercicio 2024, ayudas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.



Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2024, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, hasta un importe global máximo de 1.500.000 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

2. En caso de que exista crédito sobrante en la convocatoria destinada a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, prevista en el capítulo II del título II de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, que regulan las bases de la presente convocatoria, la cual está financiada con cargo a la misma línea presupuestaria, dicho importe podrá destinarse a esta convocatoria, incrementando su importe. En este caso, se procederá a la ampliación del crédito, previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo, en caso de que exista crédito sobrante en esta convocatoria, dicho importe podrá destinarse a la convocatoria destinada a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento, prevista en el capítulo II del título II de la citada Orden 2/2024, incrementando su importe.

3. Conforme permite el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global indicado en el apartado primero se podrá incrementar en una cuantía adicional que podrá alcanzar, como máximo, el 25% del crédito inicial, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.
- b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes y, en su caso, la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y conforme permite el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 antes citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones se podrá dictar una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.



Tercero. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona emprendedora, entendiendo como tal a las personas físicas (empresarios individuales), o pyme con personalidad jurídica propia, que va a emprender o ha emprendido en los últimos cinco años una actividad económica o productiva que ofrezca una ventaja competitiva.

El periodo de cinco años se computará para el caso de empresarios individuales, desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, para el caso de pymes, desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución o en el registro que corresponda según su naturaleza.

- b) Tener su domicilio social en la Comunitat Valenciana.

- c) Que el proyecto empresarial esté relacionado con algún sector de actividad en auge que ofrezca oportunidades de futuro. A los efectos de esta convocatoria, se consideran actividades en auge:

- Transporte, movilidad sostenible y logística
- Ciberseguridad, servicios digitales, tecnológicos e inteligencia artificial
- Medioambiente, desarrollo sostenible, economía circular y energías renovables
- Agrario y alimentario
- Mundo rural y Smart cities
- Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
- Turismo y hostelería
- Servicios financieros e inmobiliarios
- Deporte, salud, bienestar y estética
- Economía de los cuidados
- Sector aeroespacial
- Educación

Asimismo, previa justificación, se podrá tener en consideración otro sector en auge.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica.

3. A los efectos de esta convocatoria se entiende por pymes las microempresas, pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores o en la norma que lo sustituya.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

2. En cualquier momento de la vigencia del expediente, los beneficiarios deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará utilizando el



trámite de “Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo” al que se accede a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G15450

Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado de notificaciones de la solicitud.

Quinto. Actuaciones subvencionables

1. Esta modalidad de ayudas tiene por objeto apoyar los proyectos empresariales de personas emprendedoras y pymes de la Comunitat Valenciana, e irán destinadas a sufragar los gastos corrientes derivados del inicio y de la consolidación de su proyecto empresarial. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

2. El presupuesto mínimo subvencionable del proyecto empresarial será de 5.000 euros, IVA excluido. Las solicitudes cuyos presupuestos admitidos como subvencionables no alcancen dicho importe mínimo serán inadmitidas.

Sexto. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables

Son subvencionables las actuaciones desarrolladas entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024.

Los gastos subvencionables por la presente convocatoria deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Gastos laborales de personal propio y anticipos societarios que se hayan realizado entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024. El personal deberá estar empleado en la sede de la Comunitat Valenciana de la empresa beneficiaria.
El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina que se tendrá en cuenta para calcular la subvención es de 3.000 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales y asistencias técnicas, para el inicio y consolidación del proyecto empresarial, hasta un importe máximo de 10.000 euros. Dichas colaboraciones externas deberán ir dirigidas a iniciar y mejorar la gestión de la empresa y su posición competitiva, así como los costes de acompañamiento en estos procesos.



Podrán subvencionarse, entre otros, los costes externos para el desarrollo del plan de empresa, la estrategia de digitalización, estrategia para el crecimiento sostenible de la empresa, el desarrollo y posicionamiento de marca, así como los servicios de apoyo part-time o expertos en modalidad “interim-manager” en cualquier fase del proceso.

- c) Gastos de asesoría jurídica y gastos notariales y registrales para la realización del proyecto subvencionado, que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- d) Gastos de alquiler de locales, coworking, despachos o espacios imprescindibles para poder ejercer la actividad empresarial.
- e) Gastos de servicios de publicidad, difusión y marketing, incluido el marketing digital y canales on-line, entre otros. Se incluyen expresamente en este apartado los gastos de diseño y desarrollo del packaging e identidad del producto o servicio.

3. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.
- e) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- f) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- g) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- h) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la subvención.

4. Los costes subvencionados por la presente convocatoria podrán financiarse simultáneamente con otras ayudas, ingresos o recursos, siempre que la suma de estos no superen el 100% de los costes incurridos.

5. No se podrá subcontratar con terceros más del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

Octavo. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la subvención se determinará de la siguiente manera:

- Se aplicará el porcentaje del 70 % al total de los gastos que sean considerados como subvencionables.
- El resultado de aplicar el citado porcentaje será la cuantía de la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a 15.000 euros, que se establece como límite máximo de subvención por beneficiario para esta convocatoria.

Noveno. Cumplimiento de ayuda de minimis

1. Además del límite de 15.000 euros por beneficiario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, la ayuda *minimis* final a conceder no podrá suponer que la suma de las ayudas *minimis* concedidas a la misma empresa beneficiaria, considerada como única empresa, durante cualquier periodo de tres años sea superior a 300.000 euros, que se establece como nuevo límite de ayuda *minimis* por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L de 15.12.2023).



El periodo de tres años se calcula de fecha a fecha, esto es, desde la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores.

En caso de que la subvención calculada en aplicación de los porcentajes iniciales de subvención supere los límites máximos anteriores, se reducirá para no superar dicho importe de 300.000 euros en 3 años consecutivos ni el de 15.000 euros anterior.

2. Se entenderá como “única empresa” al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de minimis concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

Décimo. Presentación de solicitudes, cuenta justificativa, declaraciones responsables y documentación anexa.

1. Las personas emprendedoras y pymes deberán presentar una única solicitud. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones concretadas en esta convocatoria. En el mismo trámite de la solicitud de la ayuda se presentará también la cuenta justificativa simplificada de los gastos realizados en el período subvencionable.

2. La presentación de las solicitudes normalizadas, de las declaraciones responsables, de la documentación anexa y de la cuenta justificativa simplificada para la obtención de las ayudas se realizará, obligatoriamente, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios, según el artículo 15 de las bases reguladoras y en aplicación del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, si alguna persona solicitante la presenta presencialmente, la administración instructora le requerirá para que rectifique este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días, y se considerará como fecha de la solicitud aquella en la que se realice la presentación telemática, por lo que si la misma se produce después del plazo máximo de presentación de solicitudes establecido, la solicitud será inadmitida por extemporánea. Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace: <https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>



3. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

4. Tanto la solicitud, como las declaraciones responsables a presentar y la cuenta justificativa, deberán firmarse electrónicamente por el solicitante. En el caso de personas físicas, utilizando para ello el certificado de ciudadano y, en el caso de personas jurídicas, utilizando para ello su certificado de persona jurídica o certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitidos por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>), o con certificado digital de la persona representante que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

5. A través del trámite telemático deberá cumplimentarse la solicitud general de subvención y, expresamente, se indicarán los siguientes datos y declaraciones:

- a) Datos de domiciliación bancaria. Además, debe realizarse el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=G22648.
- b) Declaración responsable de todas las ayudas solicitadas o recibidas de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, para los mismos costes subvencionables que los previstos en la respectiva convocatoria.
- c) Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.
- d) En caso de que la persona solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportar junto a la solicitud, las certificaciones que a continuación se relacionan:
 - De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la persona solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir a la persona solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

6. Además, dentro del trámite telemático, se deberá cumplimentar, de forma preceptiva el cuestionario



web (Ayudas EMPYME) relativo al proyecto empresarial siguiendo los criterios de valoración y los criterios de preferencia para los casos de empate de puntuación de acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de esta resolución. La no cumplimentación de alguno de estos apartados conllevará la no valoración de los mismos, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización.

El cuestionario web, que irá firmado electrónicamente, incluirá las siguientes declaraciones responsables:

- Todas las ayudas de minimis concedidas como única empresa en los años 2024, 2023, 2022 y 2021, detallando su fecha de concesión, para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa. En caso de que el importe total declarado como ayuda minimis recibida, no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se considerará como ayuda minimis recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada del motivo de la diferencia entre ambos importes.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- Declaración responsable de que la persona emprendedora o pyme dispone de las autorizaciones preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y que cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que le son aplicables.
- Declaración responsable de que cumple con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de no ser deudor por reintegro, firmado electrónicamente.

7. Asimismo, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia del alta en el IAE para el caso de empresarios individuales y, en el caso de pymes, copia de la escritura pública de constitución inscrita en el registro mercantil o en el registro que corresponda.
- b) Proyecto empresarial en formato PDF firmado electrónicamente, según modelo normalizado, que incluirá la memoria de las actividades realizadas y una declaración responsable sobre el cumplimiento de los criterios funcionales, medioambientales y sociales expresados.
La no presentación del proyecto empresarial, así como la no cumplimentación de alguno de sus apartados no será objeto de subsanación.
La extensión máxima del proyecto será de 25 hojas, con letra arial 11, interlineado sencillo. No será objeto de valoración la información que exceda del límite indicado.
- c) En su caso, el personal laboral contratado por la empresa, que se le haya dado de alta en la Seguridad Social antes del 1 de abril de 2024 y que sigue de alta en la empresa en el momento de la presentación de la solicitud, se acreditará con el contrato laboral, última nómina y alta en la seguridad social.
En el caso de que se trate de contratos formalizados con personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, en especial, de personas jóvenes extuteladas por la administración o que



hayan estado sujetas a medidas judiciales dos años antes de la edad laboral, deberán acreditar dicha circunstancia.

- d) Cuenta justificativa según modelo normalizado en Excel sin firmar que incluirá:
 - Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos con los que hayan sido financiadas las actuaciones.
 - Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención. Se aceptarán los gastos realizados y efectivamente pagados entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024.
- e) El modelo normalizado de la cuenta justificativa establecida en el apartado anterior en formato PDF firmado electrónicamente.

8. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente podrá requerir de la persona solicitante, en cualquier momento, otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

9. La subsanación o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el siguiente trámite de la guía PROP «Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo»:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G15450.

10. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona solicitante en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones como mínimo desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2024.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Decimoprimer. Plazo de presentación de solicitudes y cuentas justificativas simplificadas

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la cuenta justificativa será desde el 10 de junio de 2024 hasta el 10 de julio de 2024, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

2. La evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose mejoras, adiciones o sustitución de los proyectos o de la información aportada junto a los mismos posteriores al vencimiento de plazo máximo de presentación, por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva.

Por el mismo motivo, la falta de presentación del proyecto empresarial no será un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las personas solicitantes para su subsanación, aportación o mejora, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluación del expediente.



Decimosegundo. Subsanación de solicitudes y práctica de notificaciones

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará mediante el trámite de “Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas” en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al que se accede a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G15450

2. En todo caso, las notificaciones se practicarán de forma electrónica y los actos administrativos notificados producirán efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 54 del Decreto 220/2014, la práctica de la notificación electrónica se realizará, con carácter general, por comparecencia electrónica, del siguiente modo:

- a) La persona solicitante, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat. Previamente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación, así como la dirección de la página web a la que debe acceder para obtenerla.
- b) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que transcurridos 10 días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- c) La notificación contendrá la identificación del órgano administrativo que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.
- d) Si se acepta la notificación en el plazo otorgado, se podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de todas las solicitudes admitidas según los criterios, puntuaciones y criterios de desempate indicados los anexos I y II de esta Resolución.

Una vez obtenido el listado priorizado por orden de puntuación, se procederá a la distribución del crédito con los límites establecidos en el apartado octavo de la presente resolución, sin que en ningún caso se pueda superar el crédito presupuestario total disponible.



2. La comprobación de la cuenta justificativa se realizará por el órgano concedente mediante la comprobación de, al menos, dos conceptos determinados aleatoriamente de cada una de las subvenciones. En este supuesto, se podrá requerir a la persona o pyme beneficiaria la remisión de los contratos laborales suscritos, nóminas, TC1 y TC2, facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número e importe de solicitudes presentadas y admitidas, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

4. En el supuesto de que se produzca una insuficiencia de crédito y no puedan atenderse todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos e implique que el importe de la subvención propuesto por la Comisión de valoración sea inferior a la ayuda solicitada, se podrá instar a la persona solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez aceptada la reformulación por la persona solicitante, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

5. Aquellas solicitudes que no obtengan financiación por agotamiento del crédito presupuestario pasarán a formar la lista de reserva.

Decimocuarto. Comisión de valoración

Se constituirá una comisión de valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las bases reguladoras que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías, de denegación de ayudas, así como, en su caso, de desistimiento e inadmisión de solicitudes, con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso.

Decimoquinto. Resolución de concesión

1. Corresponde a la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, u órgano en quién delegue, dictar la resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de las mismas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. En aplicación del artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat



Valenciana. También se publicará en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución de concesión o desestimación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

6. Si como consecuencia de una ampliación del crédito, de renunciaciones a las subvenciones concedidas, revocaciones o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, siguiendo el orden establecido en la lista de reserva.

Decimosexto. Resolución de incidencias

1. Se delega en la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las resoluciones previstas en el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. La persona solicitante de la ayuda deberá comunicar, de forma inmediata tras su conocimiento, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos para los mismos costes subvencionables, pudiendo dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Decimoséptimo. Pago de las subvenciones

1. Tras la concesión de la subvención se procederá al pago de la misma. El pago de la subvención concedida se efectuará con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, del ejercicio 2024.

2. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

3. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimoctavo. Minoración y reintegro de las ayudas.

1. Se registrará por lo establecido en el artículo 22 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana. Asimismo será causa de reintegro el incumplimiento de la previsión de transparencia prevista en el apartado decimonoveno de la presente convocatoria.

2. El plan de control al que se acoja esta convocatoria incluirá expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material, la verificación del cumplimiento de la normativa social y de los compromisos



de transparencia que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

Decimonoveno. Información y Publicidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se establece como compromiso de transparencia que los beneficiarios que perciban una subvención por esta convocatoria deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas. Su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas establecidas en el apartado decimoctavo de esta resolución.

En caso de que no dispongan de portal web podrá cumplir con dicha obligación utilizando la plataforma TEP - Transparencia Entidades Privadas que la Generalitat pone a su disposición <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada "Subvenciones o ayudas económicas" del Registro de Actividades de Tratamiento de dicha Conselleria (accesible en la siguiente dirección web: <https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>), en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

- a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en esta Conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970 o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria, según proceda.
- b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos
- c) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>
- d) Delegación de Protección de Datos



En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el siguiente procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094 ; esto, sin perjuicio de la ya citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Más información sobre protección de datos:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

Vigesimoprimer. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valencia, XX de XX de 2024

La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

NURIA MONTES DE DIEGO



ANEXO I CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando los criterios y reglas descritos a continuación:

A) Descripción de la persona emprendedora o pyme solicitante (máximo 10 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Estructura de la persona emprendedora o pyme	Autónomos y microempresas	10 puntos
	Pequeña y mediana empresa	5 puntos

B) Motivación, viabilidad y descripción del proyecto empresarial (máximo 60 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Proyecto empresarial	Descripción y motivación del proyecto empresarial: - Claridad y detalle en la descripción: 5 puntos - Problemática sobre la que actúa y solución que plantea el proyecto: 5 puntos - Diferencia competitiva (liderazgo de costos, diferenciación de producto o dominio de un nicho de mercado): 10 puntos	Máximo 20 puntos
	Financiación. Se valorará la metodología y plan financiero: - Establecimiento de metas y objetivos definidos: 3 puntos - Análisis de la realidad y necesidades empresariales: 3 puntos - Definición de fondos necesarios y los plazos de inversión: 2 puntos - Establecimiento de hitos y adaptación a factores externos: 2 puntos	Máximo 10 puntos
	Adecuación de recursos. Se valorarán los recursos humanos destinados al proyecto: Personal laboral contratado por la empresa que haya sido dado de alta en la Seguridad Social antes del 1 de abril de 2024 y que sigue de alta en la empresa en el momento de la presentación de la solicitud: - 1 persona contratada: 10 puntos - 2 personas contratadas: 20 puntos - 3 o más personas contratadas: 30 puntos	Máximo 30 puntos

C) Contribución a la mejora de la competitividad (máximo 20 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Ventaja competitiva	- Atención al cliente: 2 puntos - Inteligencia Artificial – IA: 2 puntos	Máximo 4 puntos
Proyección del producto o servicio final	- Página web propia: 2 puntos - Posicionamiento en buscadores: 2 puntos - Redes sociales: 2 puntos - Publicidad audiovisual: 2 puntos - Venta online o a través de Marketplaces: 2 puntos	Máximo 10 puntos



Originalidad o innovación	- Patente registrada: 6 puntos	Máximo 6 puntos
---------------------------	--------------------------------	-----------------

D) Proyecto sostenible con el medioambiente (máximo 5 puntos):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Sostenibilidad ambiental	Se valorará si como resultado del proyecto empresarial, se produce una reducción del consumo de materias primas, la implantación de la economía circular, la mejora de la eficiencia energética, la reducción de residuos o contaminantes o de la huella de carbono.	Máximo 5 puntos

E) Contribución a la solución de retos sociales (5 puntos por el cumplimiento de alguno de los criterios):

Información a valorar	Contenido y valoración	Puntos
Criterios sociales	Que el proyecto fomente la integración laboral de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, en especial, de personas jóvenes extuteladas por la administración o que hayan estado sujetas a medidas judiciales dos años antes de la edad laboral. Se considera que concurre esta circunstancia cuando la empresa haya formalizado contratos laborales con personas en las que concurra una de estas circunstancias.	5 puntos
	Que el proyecto tenga repercusión en municipios con riesgo de despoblación. Se considera que concurre esta circunstancia cuando la actividad de la empresa esté situada o dirigida a municipios de menos de 5.000 habitantes.	



ANEXO II. RESOLUCIÓN DE EMPATES

Conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 19 de las bases reguladoras, en caso de empate de puntuación tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el citado artículo, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda:

1. Las solicitudes de empresas que, no estando legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, lo hayan aprobado y tramitado la inscripción en el registro correspondiente.
2. Las solicitudes de empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.
3. Las solicitudes de empresas que acrediten que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas.
4. Orden de entrada de las solicitudes. A estos efectos, tendrán preferencia las solicitudes que hayan sido presentadas antes de forma completa.